



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ARANCELES NOMENCLADOR - Octubre, Noviembre y Diciembre

NOMENCLADOR

PRESTACIONES BÁSICAS LEY N° 24901	CATEGORIA A			CATEGORIA B			CATEGORIA C		
	oct-24	nov-24	dic-24	oct-24	nov-24	dic-24	oct-24	nov-24	dic-24
Centro de Día - Jornada Doble	\$683.347,71	\$688.814,49	\$692.258,56	\$573.979,94	\$578.571,78	\$581.464,64	\$437.055,79	\$440.552,24	\$442.755,00
Centro de Día - Jornada Simple	\$363.538,07	\$366.446,37	\$368.278,60	\$305.891,25	\$308.338,38	\$309.880,08	\$233.106,59	\$234.971,45	\$236.146,30
Centro Educativo Terapeutico - Jornada Doble	\$767.611,33	\$773.752,23	\$777.620,99	\$644.467,52	\$649.623,26	\$652.871,37	\$491.634,85	\$495.567,93	\$498.045,77
Centro Educativo Terapeutico - Jornada Simple	\$419.210,43	\$422.564,11	\$424.676,93	\$351.849,80	\$354.664,60	\$356.437,92	\$268.670,49	\$270.819,85	\$272.173,95
Formación Laboral -Jornada Doble	\$670.703,03	\$676.068,65	\$679.448,99	\$563.887,38	\$568.398,48	\$571.240,47	\$429.647,00	\$433.084,18	\$435.249,60
Formación Laboral - Jornada Simple	\$364.718,35	\$367.636,10	\$369.474,28	\$306.640,24	\$309.093,36	\$310.638,82	\$233.265,29	\$235.131,41	\$236.307,07
Aprestamiento Laboral - Jornada Doble	\$670.703,03	\$676.068,65	\$679.448,99	\$563.887,38	\$568.398,48	\$571.240,47	\$429.647,00	\$433.084,18	\$435.249,60
Aprestamiento Laboral - Jornada Simple	\$364.718,35	\$367.636,10	\$369.474,28	\$306.640,24	\$309.093,36	\$310.638,82	\$233.265,29	\$235.131,41	\$236.307,07
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Doble	\$683.909,68	\$689.380,96	\$692.827,86	\$574.489,65	\$579.085,57	\$581.980,99	\$437.455,88	\$440.955,53	\$443.160,31
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Simple	\$364.060,06	\$366.972,54	\$368.807,40	\$305.891,25	\$308.338,38	\$309.880,08	\$233.106,59	\$234.971,45	\$236.146,30
Escolaridad Primaria - Jornada Doble	\$719.839,09	\$725.597,80	\$729.225,79	\$604.670,74	\$609.508,11	\$612.555,65	\$460.437,87	\$464.121,37	\$466.441,98
Escolaridad Primaria - Jornada Simple	\$364.060,06	\$366.972,54	\$368.807,40	\$305.891,25	\$308.338,38	\$309.880,08	\$233.106,59	\$234.971,45	\$236.146,30
Hogar Permanente	\$1.231.210,56	\$1.241.060,25	\$1.247.265,55	\$1.033.888,39	\$1.042.159,50	\$1.047.370,29	\$822.243,31	\$828.821,26	\$832.965,36
Hogar Lunes a Viernes	\$953.321,25	\$960.947,82	\$965.752,56	\$801.218,93	\$807.628,69	\$811.666,83	\$638.194,26	\$643.299,82	\$646.516,31
Hogar con CD Lunes a Viernes	\$1.636.668,96	\$1.649.762,31	\$1.658.011,12	\$1.375.198,88	\$1.386.200,47	\$1.393.131,47	\$1.075.250,05	\$1.083.852,05	\$1.089.271,31
Hogar con CET Lunes a Viernes	\$1.720.932,58	\$1.734.700,04	\$1.743.373,54	\$1.445.686,45	\$1.457.251,94	\$1.464.538,20	\$1.129.829,08	\$1.138.867,71	\$1.144.562,05
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	\$1.011.961,98	\$1.020.057,68	\$1.025.157,96	\$850.182,53	\$856.983,99	\$861.268,91	\$647.205,38	\$652.383,02	\$655.644,94
Hogar Lunes a Viernes con Pre Primaria	\$1.013.595,93	\$1.021.704,70	\$1.026.813,23	\$851.755,14	\$858.569,18	\$862.862,03	\$661.744,99	\$667.038,95	\$670.374,15
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	\$1.043.702,58	\$1.052.052,20	\$1.057.312,46	\$877.054,93	\$884.071,37	\$888.491,73	\$681.400,87	\$686.852,08	\$690.286,34
Hogar con CD Permanente	\$1.914.558,23	\$1.929.874,70	\$1.939.524,07	\$1.607.868,39	\$1.620.731,34	\$1.628.834,99	\$1.259.299,14	\$1.269.373,53	\$1.275.720,40
Hogar con CET Permanente	\$1.998.821,90	\$2.014.812,47	\$2.024.886,54	\$1.678.355,90	\$1.691.782,75	\$1.700.241,67	\$1.313.878,18	\$1.324.389,21	\$1.331.011,16
Hogar Permanente con Formación Laboral	\$1.280.967,72	\$1.291.215,46	\$1.297.671,54	\$1.075.083,10	\$1.083.683,77	\$1.089.102,19	\$819.032,16	\$825.584,42	\$829.712,34
Hogar Permanente con Pre Primaria	\$1.280.951,78	\$1.291.199,39	\$1.297.655,39	\$1.075.748,16	\$1.084.354,14	\$1.089.775,92	\$820.093,24	\$826.653,99	\$830.787,26
Hogar Permanente con Primaria	\$1.313.571,67	\$1.324.080,24	\$1.330.700,64	\$1.103.142,12	\$1.111.967,25	\$1.117.527,09	\$840.977,13	\$847.704,94	\$851.943,47

Pequeño Hogar Lunes a Viernes	\$731.539,19	\$737.391,50	\$741.078,46	\$615.043,93	\$619.964,28	\$623.064,11	\$566.038,28	\$570.566,58	\$573.419,42
Pequeño Hogar Permanente	\$931.766,45	\$939.220,58	\$943.916,68	\$746.255,56	\$752.225,61	\$755.986,73	\$730.907,96	\$736.755,22	\$740.439,00
Residencia Lunes a Viernes	\$653.814,89	\$659.045,41	\$662.340,63	\$543.423,40	\$547.770,79	\$550.509,64	\$502.268,69	\$506.286,83	\$508.818,27
Residencia Permanente	\$801.895,37	\$808.310,53	\$812.352,09	\$673.467,89	\$678.855,64	\$682.249,91	\$622.620,10	\$627.601,06	\$630.739,07

NOMENCLADOR

PRESTACIONES BÁSICAS LEY N° 24901	oct-24	nov-24	dic-24
Estimulación Temprana	\$257.549,71	\$259.610,11	\$260.908,16
Prestación de Apoyo	\$12.211,38	\$12.309,07	\$12.370,61
Módulo Maestro de Apoyo	\$303.694,17	\$306.123,72	\$307.654,34
Maestro de Apoyo	\$9.967,85	\$10.047,59	\$10.097,83
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar (SAIE)	\$469.705,40	\$473.463,04	\$475.830,36
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	\$107.443,08	\$108.302,62	\$108.844,14
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	\$64.628,01	\$65.145,04	\$65.470,76
Rehabilitación - Hosp. De Día - Jornada Simple	\$386.347,25	\$389.438,03	\$391.385,22
Rehabilitación - Hosp. De Día - Jornada Doble	\$624.811,32	\$629.809,82	\$632.958,86
Rehabilitación - Internación	\$3.495.236,58	\$3.523.198,48	\$3.540.814,47
Transporte - (Km)	\$534,79	\$539,06	\$541,76
Alimentación	\$3.059,39	\$3.083,87	\$3.099,29



MINISTERIO DE SALUD

Y

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Conjunta 9/2024

RESFC-2024-9-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-123501966- -APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y N° 95 del 1 de febrero de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 428 del 23 de junio de 1999 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 8 de fecha 18 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 8/2024 del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se dispuso una actualización al valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, de un UNO CIENTO (1 %) para todas las prestaciones, a partir del del 1° de septiembre 2024, de acuerdo con el Anexo identificado como IF-2024-104855117-APN-DNPYRS#AND.

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.





Que atento a la necesidad de readecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 430 del mentado Directorio.

Que la referida propuesta comprende establecer un incremento acumulativo de los aranceles del Nomenclador del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad equivalente a UNO POR CIENTO (1%) en el mes de octubre, CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) en el mes de noviembre y CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) en el mes de diciembre.

Que por el Acta aludida se ratifica la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que, asimismo, los representantes de dicho órgano acuerdan que, a fin de evitar los inconvenientes administrativos de generar un aumento retroactivo, se aplicará el aumento del UNO POR CIENTO (1%) establecido para el mes de octubre y del CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) del mes de noviembre a las prestaciones de noviembre de 2024 de forma acumulativa.

Que la mencionada actualización de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad se detalla en el Anexo identificado como IF-2024-122522674-APN-DNPYRS#AND, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y los Decretos N° 1193/98, N° 698/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad equivalente a UNO POR CIENTO (1%) en el mes de octubre, CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) en el mes de noviembre y CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) en el mes de diciembre, de acuerdo con el Anexo IF-2024-122522674-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de la presente medida.





ARTÍCULO 2°.- Reconócese un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la actualización al valor de los aranceles referida en el ARTÍCULO 1°, a fin de evitar los inconvenientes administrativos de generar un aumento retroactivo, se aplicará el aumento del UNO POR CIENTO (1%) establecido para el mes de octubre y del CERO COMA OCHO (0,8%) del mes de noviembre a las prestaciones de noviembre de 2024 de forma acumulativa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones - Diego Orlando Spagnuolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2024 N° 86339/24 v. 03/12/2024

Fecha de publicación 03/12/2024

